SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO (EL "SÉPTIMO CONVENIO") QUE, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO. INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" 0 EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE-OCCIDENTE DE BANOBRAS Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y, POR OTRA PARTE. EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. EN LO SUCESIVO. INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO. POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de marzo de 2013, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, formalizaron el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/1364 (el "Fideicomiso F/1364").

SEGUNDO. Con fecha 28 de junio de 2013, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "<u>CONTRATO DE CRÉDITO</u>"), para formalizar el crédito simple que BANOBRAS otorgó al ESTADO, hasta por la cantidad de \$4,112'000,000.00 (cuatro minimismo doce millones de pesos 00/100 M.N) (el "<u>Crédito</u>").

TERCERO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO quedaron inscritas: (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-159-2013; (ii) en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/1364 (mecanismo de pago del Crédito, debidamente identificado en el CONTRATO DE CRÉDITO), bajo el folio No. 05.

CUARTO. Con fecha 15 de abril de 2014, las PARTES celebraron un Primer Convenio Modificatorio, de Reestructura y Reconocimiento de Adeudo (el "Primer Convenio"), que tuvo por objeto: "(i) ajustar el esquema de la tasa de interés; (ii) modificar lo relativo a la revisión y ajuste de la sobretasa; (iii) establecer la opción de modificar el esquema de tasa de interés pactada para la primera disposición de recursos ejercida por el ESTADO con cargo al Crédito; y (iv) pactar un compromiso adicional a cargo del ACREDITADO, para que contrate y renueve coberturas de tasas de interés a través de instrumentos financieros derivados conocidos como "CAP" o "SWAP" con instituciones autorizadas para celebrarlas en México, de conformidad con lo que se establecerá en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Primer Convenio".

QUINTO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Primer Convenio quedaron inscritas: (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO, a

B

cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el folio RUOE-I-I-159-1-2014; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/1364, bajo el Folio No. M05.

SEXTO. Con fecha 3 de diciembre de 2014, las PARTES celebraron un Segundo Convenio Modificatorio y de Reconocimiento de Adeudo (el "Segundo Convenio") que tuvo por objeto ampliar el destino del Crédito pactado por las PARTES en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE CRÉDITO, lo que implicó que, sujeto a lo pactado por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO, en el Primer Convenio y en el Segundo Convenio, el ESTADO podría ejercer el IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO para destinarlo a:

- "2.1. Financiar el costo de inversiones públicas productivas, en términos de lo que dispone el artículo 5° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que deberán recaer en los campos de atención de BANOBRAS.
- 2.2. Pagar y/o refinanciar los créditos, empréstitos o financiamientos que el ESTADO hubiere contratado al amparo del penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Ingresos 2014, para financiar inversiones públicas productivas dentro de los campos de atención de BANOBRAS.
- 2.3. Pagar pasivos que deriven de adeudos a proveedores, contratistas y obra convenida con los Ayuntamientos, de los ejercicios fiscales 2011 y anteriores, 2012, 2013 y 2014 siempre y cuando se aplique o haya sido aplicado en inversiones públicas productivas dentro de los campos de atención de BANOBRAS".

SÉPTIMO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Segundo Convenio quedaron inscritas: (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-2-2014; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fidecomiso F/1364, bajo el Folio No. M05-01.

OCTAVO. Con fecha 4 de junio de 2015, las PARTES celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "Tercer Convenio"), que tuvo por objeto: (i) adecuar los Indicadores, Metas y Seguimientos del Plan de Ajuste contenido en el ANEXO 4 del CONTRATO DE CRÉDITO; (ii) otorgar un nuevo plazo al ESTADO para que el AUDITOR DEL CRÉDITO (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO) proporcione a BANOBRAS los reportes (trimestrales y anuales) a que se refiere la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, en sus numerales 19, incisos (i), (ii) y (iii) y 23 con alcance (en el caso de los reportes trimestrales) al cuarto trimestre de 2014, y (en el caso de los reportes anuales) al ejercicio fiscal 2014; (iii) conceder un nuevo plazo para que el ESTADO compruebe la aplicación de los recursos de la cuarta disposición ejercida con cargo al Crédito; (iv) modificar el Numeral 26 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO; (v) autorizar una ampliación al periodo de disposición del Crédito; (vi) establecer un nuevo plazo para la comprobación de la aplicación de los recursos que el ACREDITADO ejercerá con la quinta disposición Crédito, y de la totalidad de los recursos ejercidos con cargo al Crédito; (vii) pactar una pena convencional, de conformidad con lo que se establece en ese instrumento; (viii) la dispensa otorgada al



ESTADO de cumplir con la obligación prevista en el inciso b) asociado al ejercicio del quinto monto tope del Crédito, establecida en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO; (ix) incluir un requisito adicional para que el ESTADO pueda ejercer cada disposición del quinto monto tope; y (x) establecer una obligación adicional a cargo del ESTADO en relación con una parte del destino de los recursos que ejercerá con la quinta disposición del Crédito.

NOVENO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Tercer Convenio quedaron inscritas (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-3-2015; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/1364, bajo el Folio No. M05-02.

DÉCIMO. Con fecha 11 de septiembre de 2015, las PARTES celebraron un Cuarto Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "Cuarto Convenio") que tuvo por objeto modificar la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, en sus numerales 18, 26 y 27.

DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Cuarto Convenio quedaron inscritas (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-4-2015; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/1364, bajo el Folio No. M05-03.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 23 de diciembre de 2015, las PARTES celebraron un Quinto Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "Quinto Convenio") que tuvo por objeto (i) ampliar el periodo de disposición del Crédito; (ii) establecer las bases para que el ESTADO compruebe la aplicación de los recursos que ejercerá con cargo al IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO; (iii) establecer las bases para la amortización del Crédito; y (iv) modificar la Cláusula Décima Novena del CONTRATO DE CRÉDITO.

DÉCIMO TERCERO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Quinto Convenio quedaron inscritas (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-5-2016; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/1364, bajo el Folio No. M05-04.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 26 de septiembre de 2017, las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, celebraron un SEXTO CONVENIO al CONTRATO DE CRÉDITO (el "SEXTO CONVENIO") para: (i) modificar las Cláusulas Cuarta, Novena, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Novena del CONTRATO DE CRÉDITO, denominadas Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración; Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés; Aceleración en el Pago del Crédito y Derecho de Cura de la(s) Obligación(es) Incumplida(s); Vencimiento Anticipado; y Fuente de Pago respectivamente; (ii) modificar la Cláusula Novena del Tercer Convenio, denominada Pena Convencional y Reglas para su Aplicación; y (iii) dejar sin efectos las



Cláusulas Sexta del Primer Convenio y Cuarta del Quinto Convenio, denominadas Coberturas de Tasas de Interés y Comprobación en la aplicación de los recursos del IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO, respectivamente.

Como fuente de pago del Crédito, el ESTADO se obligó a destinar el 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios (las "Participaciones"), hasta la total liquidación del Crédito, ya sea a través del Fideicomiso F/1364 o de otro fideicomiso, siempre y cuando lo acuerden Banobras y el Acreditado como vehículo de pago del propio Crédito.

DÉCIMO QUINTO. El SEXTO CONVENIO quedó inscrito (i) en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración con el número REFO-I-1-002, (ii) en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 13 de octubre de 2017, bajo el número P16-0813108, y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/1364 el 15 de noviembre de 2017, con el número M05-05.

DÉCIMO SEXTO. El 10 de noviembre de 2017, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, formalizaron el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/4522 (el "Fideicomiso F/4522").

DÉCIMO SÉPTIMO. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados han decidido celebrar un SÉPTIMO CONVENIO al CONTRATO DE CRÉDITO (el "SÉPTIMO CONVENIO") para: (i) modificar la Cláusula Cuarta denominada Obligaciones de Hacer y No Hacer Relacionadas con los Eventos de Aceleración del CONTRATO DE CRÉDITO, numeral 7.2, para señalar que el Fondo de Aguinaldos se constituirá en el Fideicomiso 4522, (ii) modificar la cláusula novena denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del CONTRATO DE CRÉDITO para precisar en la tabla de revisión y ajuste prevista en dicha cláusula que se requieren dos calificaciones de calidad crediticia del Crédito, otorgadas por agencias calificadoras autorizadas por la CNVB, y (iii) modificar la cláusula Décima Novena denominada Fuente de Pago, para señalar como mecanismo de pago del crédito el Fideicomiso F/4522 en sustitución del Fideicomiso F/1364.

DECLARACIONES

- DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:
- 1.1 El Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el SÉPTIMO CONVENIO y obligar a BANOBRAS en sus términos, según consta en la escritura pública número 43,655, de fecha 20 de marzo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.
- 1.2 Recibió del ACREDITADO una solicitud para celebrar el SÉPTIMO CONVENIO.



- **1.3.** Está conforme en celebrar este SÉPTIMO CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
- 1.4 Conoce los términos y condiciones en los que opera el Fideicomiso F/4522, a cuyo patrimonio se encuentran afectadas a la fecha de este convenio el 28.30% (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones del Estado, que equivalen al 37.23% (treinta y siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, el cual está celebrado a entera satisfacción de BANOBRAS.
- 2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:
- 2.1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12 y 13 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 17, 18 y 19 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y con facultades para celebrar el SÉPTIMO CONVENIO, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 2°, 6°, 12° y 13° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- 2.2. Con sustento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para la celebración del SÉPTIMO CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal y llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento el ESTADO mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y sus diversos convenios modificatorios, considerando que: (i) sustituyendo el mecanismo de fuente de pago al Fideicomiso F/4522, el ESTADO podrá extinguir el Fideicomiso F/1364 y ahorrar en honorarios fiduciarios al concentrar sus financiamientos con fuente de pago en participaciones en el Fideicomiso F/4522, (ii) al permitir que el fondo de aguinaldos se constituya en el Fideicomiso F/4522 se podrá extinguir el Fideicomiso de Aguinaldos, lo que generará un ahorro al ESTADO en honorarios fiduciarios, y (iii) precisar que se requieren dos calificaciones de calidad crediticia del Crédito para la determinación de la tasa de interés del Crédito para que aplique la sobretasa de la columna correspondiente, que subsanará la inconsistencia que se observaba en la Cláusula Novena del Crédito, a raíz de la celebración del SEXTO CONVENIO.
- 2.3. Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente SÉPTIMO CONVENIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y, en caso necesario, presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le



- presente BANOBRAS o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 2.4. El C. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el SÉPTIMO CONVENIO en representación del ESTADO y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 11, 12, 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, fracción I, B), C), de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- 2.5. Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar este SÉPTIMO CONVENIO, con el nombramiento que le otorgó el Gobernador Constitucional del ESTADO el 1 de octubre de 2015.
- 2.6. Está conforme en celebrar el SÉPTIMO CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
- 2.7 El 10 de noviembre de 2017, formalizó el contrato del Fideicomiso F/4522, a cuyo patrimonio se encuentran afectadas a la fecha de este convenio el 28.30% (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 37.23% (treinta y siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, y dentro de cuyo porcentaje se encuentra libre de asignación a financiamiento y/o fideicomisario alguno el 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) de las Participaciones, mismo que será asignado a Banobras como fuente de pago del Crédito, hasta la total liquidación del mismo.
- 3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:
- 3.1 Previamente a la formalización del SÉPTIMO CONVENIO, han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.
- 3.2 El presente SÉPTIMO CONVENIO estipula obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente SÉPTIMO CONVENIO, de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.3 Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO y sus convenios modificatorios y, una vez que surta efectos el SÉPTIMO CONVENIO, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.



3.4 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración del SÉPTIMO CONVENIO sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. <u>Términos Definidos</u>. Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente SÉPTIMO CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO y sus convenios modificatorios.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. Por virtud del presente, el ESTADO reconoce que, al 31 (treinta y uno), derivado del CONTRATO DE CRÉDITO y sus convenios modificatorios, adeuda al ACREDITANTE por concepto de principal un monto total de \$3,837,214,600.05 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONE DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 05/100 M.N.) (el "Adeudo").

Las PARTES en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO, y sus convenios modificatorios, y convienen en que el CONTRATO DE CRÉDITO será modificado conforme a los términos dispuestos en este SÉPTIMO CONVENIO.

Tercera del Convenio. Objeto del Convenio. Las PARTES celebran el SÉPTIMO CONVENIO con objeto de:

- Modificar el numeral 7.2 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, denominada Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, para señalar que el Fondo de Aguinaldos se constituirá en el Fideicomiso 4522, en sustitución del fideicomiso irrevocable de administración F/1471 de fecha 28 de junio de 2013 constituido por el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y, en consecuencia, la eliminación de la Cláusula Sexta del Tercer Convenio Modificatorio. Lo anterior, bajo la consideración de que el Fideicomiso 4522 cuenta con la capacidad para llevar a cabo la constitución y administración del Fondo de Aguinaldos, según dicho término se define en el mismo.
- 2. Modificar la Cláusula Novena del Contrato, denominada Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés para precisar en la tabla de revisión y ajuste prevista en dicha cláusula, que se requieren dos calificaciones de calidad crediticia del Crédito, otorgadas por agencias calificadoras autorizadas por la CNVB, para que aplique la sobretasa de la columna correspondiente.



 Modificar la cláusula Décima Novena, denominada Fuente de Pago, para estipular que por FIDEICOMISO se entenderá el Fideicomiso F/4522, en sustitución del Fideicomiso F/1364.

Cuarta del Convenio. Modificación de la cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar el numeral 7.2 de la cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN. Durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga con el ACREDITANTE a:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con las finanzas públicas:

relacionadas com las imanzas públicas.

7.1
7.2 El ESTADO se obliga a realizar la provisión de fondos para el pago de aguinaldo a sus trabajadores, correspondiente a la parte del aguinaldo que deba cubrir el ESTADO con recursos de libre disposición, es decir, la parte para la cual el ESTADO no reciba recursos etiquetados por parte del Gobierno Federal, de conformidad con lo siguiente:

Para determinar el monto del fondo de aguinaldos para cada ejercicio fiscal (el "Monto Anual de Aguinaldos") el Estado, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a que entre en vigor el Séptimo Convenio o de cada ejercicio fiscal, según corresponda, deberá notificar al fiduciario del Fideicomiso F/4522 el monto del gasto ejercido para realizar el pago de aguinaldo a sus trabajadores, correspondiente a la parte del aguinaldo que deba cubrir el ESTADO con recursos de libre disposición en el ejercicio inmediato anterior.

Dicha cantidad se dividirá entre 11, para determinar el monto mensual que se deberá reservar, a efecto de tener fondeado el concepto a principios de diciembre y dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de diciembre de cada año, el fiduciario entregará los recursos del Fondo de Aguinaldos al ESTADO, para que éste realice el pago correspondiente.

En caso de que el Estado no notifique el Monto Anual de Aguinaldos dentro del plazo antes señalado, el Fiduciario determinará el Monto Anual de Aguinaldos en los siguientes términos: (i) tomará como base el Monto Anual de Aguinaldos del ejercicio inmediato anterior, y (ii) aplicará a la cantidad a que se refiere el numeral (i) anterior el porcentaje de la inflación anual observada para el ejercicio fiscal anterior en términos de la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía más un 1% (uno por ciento). Al



respecto, el Fiduciario notificará al Estado el monto que resulte de ese cálculo. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de esa notificación, el Estado podrá manifestar por escrito al Fiduciario del Fideicomiso F/4522 su inconformidad con ese resultado señalando el Monto Anual de Aguinaldos procedente (que el Fiduciario deberá aplicar para el ejercicio fiscal de que se trate), si el Estado no manifiesta su inconformidad dentro del plazo y en los términos señalados, el Monto Anual de Aguinaldos calculado por el Fiduciario del Fideicomiso F/4522 se entenderá aceptado por el Estado para todos los efectos a que haya lugar.

Para realizar la provisión de fondos para el pago de aguinaldo a sus trabajadores, el **ESTADO** ha constituido un fondo de aguinaldos dentro del Fideicomiso F/4522 el cual deberá mantener vigente en tanto existan obligaciones a su cargo derivadas del **CRÉDITO**, en el entendido que las estipulaciones del fondo de aguinaldos no podrán modificarse o sustituirse por otro vehículo o mecanismo de administración y pago, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de **BANOBRAS** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s). Para el caso de que los recursos que se encuentren en el fondo de aguinaldo del ejercicio sean insuficientes, el **ESTADO** deberá realizar las aportaciones adicionales que se requieran para alcanzar el monto mensual correspondiente.

Asimismo, el **ESTADO** se obliga a entregar mensualmente y/o a instruir a fiduciario del Fideicomiso F/4522 que entregue mensualmente a **ACREDITANTE** y al **AUDITOR DEL CRÉDITO** copia de los reportes o estados de cuenta del fondo de aguinaldos que emita el fiduciario del Fideicomiso F/4522, dentro de los primeros **30** (**Treinta**) días naturales siguientes a la conclusión del mes calendario de que se trate. En el supuesto que por alguna causa el **ACREDITADO** no entregue o haga que se entreguen los reportes o estados de cuenta antes referidos dentro del plazo concedido para ello, el **ESTADO** dispondrá de un periodo de hasta **15** (**Quince**) días naturales adicionales para cumplir con esta obligación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7.1, salvo por el segundo párrafo, y 7.2 de la presente cláusula será causa de Aceleración Parcial del CRÉDITO.

8 ... 9 ...

Quinta del Convenio. Modificación de la cláusula Novena del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar la tabla de revisión y ajuste prevista en la cláusula Novena del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

"NOVENA. <u>REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA DE INTERÉS</u>. ...

De

La <u>revisión</u> de la Sobretasa se realizará conforme al nivel de riesgo que represente el **ESTADO** o el **CRÉDITO** (según el tiempo en el que se realice la revisión), en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, y en su caso, el <u>ajuste</u> de la Sobretasa se realizará adicionando a la Tasa Base Fija o a la Tasa Base Variable, según corresponda, los puntos porcentuales de la Sobretasa que resulte aplicable, con base en los datos de la siguiente tabla:

CAL	IFICACIONES D	EL CRÉDITO (Sobretasa que se	Sobretasa que se		
S&P	Fitch	Moody's	Hr Ratings	Verum	adicionará a la Tasa Base, considerando dos calificaciones del ESTADO o dos del CRÉDITO	adicionará a la Tasa Base, considerando una calificación del ESTADO
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIE + 0.71 puntos porcentuales	TIIE + 1.02 puntos porcentuales
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	TIIE + 0.73 puntos porcentuales	TIIE + 1.04 puntos porcentuales
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	TIIE + 0.77 puntos porcentuales	TIIE + 1.08 puntos
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	TIIE + 0.77 puntos porcentuales	TIIE + 1.08 puntos
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	TIIE + 0.77 puntos porcentuales	TIIE + 1.09 puntos porcentuales
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	TIIE + 0.78 puntos porcentuales	TIIE + 1.10 puntos porcentuales
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	TIIE + 0.79 puntos porcentuales	TIIE + 1.11 puntos porcentuales
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIIE + 0.99 puntos porcentuales	TIIE + 1.23 puntos porcentuales
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	TIIE + 1.05 puntos porcentuales	TIIE + 1.29 puntos porcentuales
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIIE + 1.09 puntos porcentuales	TIIE + 1.34 puntos porcentuales
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	TIIE + 1.15 puntos porcentuales	TIIE + 1.39 puntos porcentuales
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	TIIE + 1.20 puntos porcentuales	TIIE + 1.45 puntos porcentuales
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	TIIE + 1.27 puntos porcentuales	TIIE + 1.52 puntos porcentuales
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	TIIE + 1.49 puntos porcentuales	TIIE + 1.57 puntos porcentuales
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	В/М	TIIE + 1.52 puntos porcentuales	TIIE + 1.60 puntos porcentuales
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	TIIE + 1.53 puntos porcentuales	TIIE + 1.62 puntos porcentuales
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		TIIE + 1.54 puntos	TIIE + 1.62 puntos porcentuales
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HRC		TIIE + 1.54 puntos	TIIE + 1.62 puntos porcentuales
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	TIIE + 1.54 puntos porcentuales	TIIE + 1.63 puntos porcentuales
mxD	D(mex)		HR D	D/M	TIIE + 1.54 puntos porcentuales	TIIE + 1.63 puntos porcentuales
	E			E/M	TIIE + 1.54 puntos porcentuales	TIIE + 1.63 puntos porcentuales



S&P	Fitch	Moody's	DEL ACREDITA Hr Ratings	Verum	Sobretasa que se adicionará a la Tasa Base, considerando dos calificaciones del ESTADO o dos del CRÉDITO	Sobretasa que se adicionará a la Tasa Base, considerando una calificación del ESTADO
		No calificado	TIIE + 1.52 puntos porcentuales	TIIE + 1.52 puntos porcentuales		

Sexta del Convenio. Modificación de la cláusula Décima Novena del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar la cláusula Décima Novena del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

"DÉCIMA NOVENA. <u>FUENTE DE PAGO</u>. Como fuente primaria de pago del CRÉDITO, el ACREDITADO se obliga a destinar de manera irrevocable, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del CRÉDITO, a través del FIDEICOMISO en el que BANOBRAS tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar el 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) mensual de las participaciones que en ingresos federales corresponden al ESTADO del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios (las PARTICIPACIONES), hasta la total liquidación del presente CRÉDITO.

Sin perjuicio de la fuente de pago que se pacta en la presente cláusula, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

Se entiende por **FIDEICOMISO**, en cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4522, celebrado el 10 de noviembre de 2017 por el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero."

Séptima del Convenio. Modificación del Plan de Ajuste. Las Partes acuerdan eliminar el numeral 4 del Anexo Único del Tercer Convenio Modificatorio, en virtud de que su contenido se ha incorporado en la cláusula Cuarta, numeral 7.2 del Contrato, en los términos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Octava del Convenio. Transferencia del Fondo de Reserva en el Fideicomiso F/4522. El ACREDITADO se obliga a transferir los recursos del Fondo de Reserva que se constituyó en el Fideicomiso F/1364 al Fideicomiso F/4522. El Fondo de Reserva deberá quedar transferido en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que entre en efectividad el presente Séptimo Convenio Modificatorio, pero en todo momento de manera previa a la siguiente fecha de pago. Lo anterior, sin perjuicio de que en tanto se transfiere el Fondo de Reserva, el CRÉDITO continuará contando con la fuente de pago y Fondo de Reserva a través del Fideicomiso F/1364.



Novena del Convenio. <u>Autorización para la extinción del Fideicomiso de Aguinaldos</u>. Las Partes acuerdan que, una vez que el ACREDITADO haga entrega a BANOBRAS de la documentación que obtenga del Fiduciario del Fideicomiso F/4522 donde se haga constar que ha recibido los recursos para la constitución del Fondo de Aguinaldos y se hayan transferido los recursos existentes en el Fideicomiso F/1471 al Fondo de Aguinaldos del Fideicomiso F/4522, el Estado podrá iniciar los trámites para extinguir el Fideicomiso F/1471.

Décima del Convenio. Plazo Máximo Remanente del CONTRATO DE CRÉDITO. El plazo máximo remanente del CRÉDITO no se modifica y será de hasta 5,318 (cinco mil trescientos dieciocho) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del SÉPTIMO CONVENIO, sin rebasar el 31 (treinta y uno) de octubre de 2033.

No obstante su terminación, el CONTRATO DE CRÉDITO, y sus convenios modificatorios, surtirán todos los efectos legales entre las PARTES hasta que el ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo de los mismos.

Décima Primera del Convenio. Condiciones Suspensivas. Para que el SÉPTIMO CONVENIO surta efectos y entre en efectividad, el ACREDITADO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- 11.1 Que el ESTADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente SÉPTIMO CONVENIO debidamente firmado por las PARTES e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones que lleva el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 51, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones; así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios que correspondan.
- 11.2 Que el Fiduciario del Fideicomiso F/4522 (mecanismo de pago del Crédito) emita y entregue a BANOBRAS, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultados, la constancia de inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO y sus siete convenios modificatorios en el Registro del Fideicomiso F/4522, que contenga entre otros elementos, el Porcentaje Asignado como fuente de pago del CRÉDITO, equivalente al 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) de las Participaciones.

Este Convenio surtirá todos sus efectos, a partir del primer día del periodo de pago inmediato siguiente a que se hayan cumplido las condiciones suspensivas y requisitos que se precisan en el presente SÉPTIMO CONVENIO.

Décima Segunda del Convenio. Autorización para Divulgar Información. En este acto el ACREDITADO faculta y autoriza a BANOBRAS para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del CONTRATO DE CRÉDITO, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, BANOBRAS



se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

Décima Tercera del Convenio. Referencia de modificaciones al CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO y en cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste en relación con las cláusulas Cuarta, numeral 7.2, Novena y Décima Novena del CONTRATO DE CRÉDITO, se entenderá que aplica lo pactado por las PARTES en el presente SÉPTIMO CONVENIO.

Décima Cuarta del Convenio. <u>Subsistencia y no novación</u>. Las PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el PRIMER CONVENIO, el SEGUNDO CONVENIO, el TERCER CONVENIO, el CUARTO CONVENIO, el QUINTO CONVENIO, el SEXTO CONVENIO y el SÉPTIMO CONVENIO, las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán, durante la vigencia del CRÉDITO, con todo su valor, alcance y fuera legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, integramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las PARTES manifiestan que la formalización del SÉPTIMO CONVENIO no implica la novación de las obligaciones derivadas del CRÉDITO, pactado por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO, el PRIMER CONVENIO, el SEGUNDO CONVENIO, el TERCER CONVENIO, el CUARTO CONVENIO, el QUINTO CONVENIO y el SEXTO CONVENIO, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente SÉPTIMO CONVENIO.

Décima Quinta del Convenio. Integración. Las PARTES acuerdan que el PRIMER CONVENIO, el SEGUNDO CONVENIO, el TERCER CONVENIO, el CUARTO CONVENIO, el QUINTO CONVENIO, el SEXTO CONVENIO y el SÉPTIMO CONVENIO formarán parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado en los 7 (siete) convenios modificatorios no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Décima Sexta del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de los ocho instrumentos.

Décima Séptima del Convenio. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Décima Octava del Convenio. Nuevas Modificaciones. Las PARTES acuerdan que lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las PARTES; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que BANOBRAS llegare a otorgar al Estado para modificar los términos pactados en cualquiera de los 8 (ocho) instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito



y se subscriba entre las PARTES, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la PARTE que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Décima Novena del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el SÉPTIMO CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Michoacán de Ocampo, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, en tal virtud, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las PARTES han leído y comprendido el contenido del presente convenio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el 10 de abril de 2019.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



EL ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA
ZONA NORTE-OCCIDENTE
Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

C. CARLOS MALDONADO MENDOZA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 10 DE ABRIL DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 28 DE JUNIO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,112'000,000.00 (CUATRO MIL CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).